1. |DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los Municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia Rad. No. 850012331000 200600197 01, del 24 de 2018, indicó que los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se caracterizan por lo siguiente: *"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de*

obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** y los gestores catastrales, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales; también prevé que el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral con competencia como autoridad reguladora, y prestadora del servicio público de gestión catastral de manera excepcional en ausencia de gestores catastrales habilitados; es decir, en aquellos municipios donde no se esté prestando el servicio público por parte de otro gestor catastral o en los casos en que sea contratado directamente.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

Que el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, que instaura el servicio público de gestión catastral y señala que este tendrá como objetivo esencial garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

Que el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, define el Proceso de conservación catastral como: *"el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial".*

Que los numerales 9 y 15 del artículo 4 del Decreto 846 de 2021 establecen la necesidad de trabajar de manera armonizada y de acuerdo con la normatividad vigente con las entidades nacionales que intervienen en la política de catastro multipropósito con el fin de garantizar el intercambio de información y la interoperabilidad de los sistemas de información, así como también adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de los suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de éstas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 del Decreto 846 de 2021, son funciones de las Direcciones Territoriales ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y programas aprobados por el Instituto y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que de conformidad con el resolución 553 de 2021 - IGAC, son funciones del Director Territorial coordinar y controlar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el área de su jurisdicción y coordinar y controlar la prestación del servicio público de gestión catastral, que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión la información catastral en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos por el instituto.

Que el artículo 1 de la Resolución 209 de febrero 26 de 2024, adicionó el numeral 12 del artículo 6 de la resolución 957 de 2023, donde delegó en los Directores Territoriales del IGAC la facultad de *"suscribir todos los contratos y/o convenios que interesen al Instituto en la respectiva Dirección Territorial y en su jurisdicción para la apertura de puntos de atención que se requieran para el cumplimiento de la misionalidad del instituto, previa presentación y aprobación del Concejo Directivo".*

Que el aspecto fiscal del catastro consiste en la preparación y entrega a las administraciones municipales de los avalúos catastrales sobre los cuales debe aplicarse la tarifa correspondiente al Impuesto Predial Unificado.

Que de la realización de la conservación catastral depende en buena medida el fortalecimiento del fisco municipal y la sobretasa ambiental, con destino a la autoridad competente, beneficiando tanto a las entidades públicas como a entidades territoriales.

Que el mantenimiento del censo o inventario catastral facilita igualmente la planeación del territorio en los municipios, la gestión del riesgo, entre otros aspectos, al disponer de información predial que responda a la realidad inmobiliaria, en sus aspectos físicos y jurídicos.

Que teniendo en cuenta que es función de las Direcciones Territoriales coordinar y controlar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas y lineamientos del Instituto, se identificó que en el municipio de Soata, se requiere brindar de manera oportuna y eficiente el servicio público catastral, proporcionando la solución en atención de trámites a la población de las siguientes entidades territoriales: Soata, Sativa Norte, Susacon, Tipacoque, Covarachia, Boavita, La Uvita, San Mateo, Guacamayas, Chiscas, Chita, El Espino, El Cocuy, Guican, Pamqueba y Cubara, los cuales están bajo jurisdicción de la Dirección Territorial de Boyacá.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde, -entre otras- las siguientes: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el*

municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen".

Que el municipio de Soata en comunicación de diciembre 13 de 2024, manifiesta "…la intención del municipio de Soatá de darle continuidad al convenio que se ha llevado a cabo en el año 2024 con el ente territorial que usted representa, ya que la administración municipal de Soatá (Boyacá), ha evidenciado la eficiencia y el buen funcionamiento de la oficina en las instalaciones de la alcaldía municipal, permitiendo de una manera rápida la atención de las personas del municipio y de la provincia solucionar sus trámites catastrales…"

Que, en el departamento de Boyacá, actualmente existe gestor catastral habilitado Chiquinquirá y Tunja que prestan el servicio únicamente a sus municipios y, en consecuencia, le corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la prestación del servicio público de gestión catastral de los 121 municipios restantes.

Que para el departamento de Boyacá, y en particular para los municipios de Soata, SativaNorte, Sativasur, Susacon, Tipacoque, Covarachia, Boavita, La Uvita, San Mateo, Guacamayas, Chiscas, Chita, El Espino, El Cocuy, Guican, Pamqueba y Cubara, es necesario contar con la base de datos actualizada puesto que se destacan entre otros los siguientes aspectos: i) La información catastral es una de las herramientas catastrales con las que cuentan las entidades territoriales para las políticas de ordenamiento y desarrollo de la región, ii) Constituye una base de ingreso en los municipios, fortaleciendo sus finanzas lo cual implica mayor inversión pública y por lo tanto aumenta la calidad de vida y productividad para los ciudadanos, iii) suministra información inmediata y actualizada al usuario de las entidades y dependencias que lo requieran para la toma de decisiones y el uso de los instrumentos de intervención, expropiación, extinción de dominio etc., iv) Determina la base gravable en la

generación y recaudo de los impuestos sobre tasas y demás gravámenes que se fundamenten en el avaluó catastral, y v) Suministra estadísticas básicas de los bienes inmobiliarios públicos y privados cifras históricas de precios de la propiedad y registro organizados y georreferenciados, razón por la cual se requiere mantener actualizada la Base de Datos Catastral teniendo en cuenta el desarrollo urbanístico y constructivo que ha tenido en los últimos años la zona urbana y rural que se viene dando en los Municipios del departamento de Boyacá.

Que la sede de la Territorial Boyacá atiende los requerimientos del departamento de los 121 municipios; sin embargo, una vez analizadas las estadísticas institucionales, se encontró que aproximadamente 35.000 peticiones provenientes de avisos de registro se encuentran sin estudiar ni tramitar y, por ende, no se han resuelto de manera oportuna, por las dificultades de acceso al territorio y la ausencia de una infraestructura robusta de conectividad.

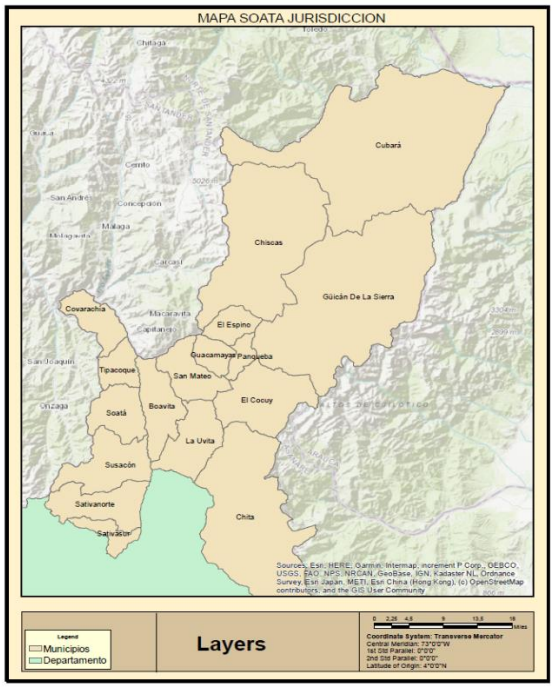
Que la zona de la provincia de Norte y Gutiérrez del departamento de Boyacá es un área con alta dinámica inmobiliaria, distante de la sede principal en Tunja.

Que actualmente en el Sistema Nacional Catastral se encuentran radicados trámites pendientes en los municipios antes descritos. A continuación, se muestra la estadística de trámites por atender, de los cuales se puede observar que en un 86 % corresponden a tramites de oficina y 24% a terreno, los cuales implican desplazamientos a los predios, para su óptimo desarrollo:

SIN TRAMITAR	CLASIFICACION		
MUNICIPIO	OFICINA	TERRENO	Total general
BOAVITA	124	15	139
CHISCAS	9	2	11
CHITA	109	8	117
COVARACHÍA	28	2	30
CUBARÁ	30	13	43
EL COCUY	169	8	177
EL ESPINO	24	5	29
GUACAMAYAS	47	3	50
GÜICÁN	69	7	76
LA UVITA	166	4	170
PANQUEBA	62		62
SAN MATEO	109	2	111
SATIVANORTE	76	1	77
SATIVASUR	43	103	146
SOATÁ	162	42	204
SUSACÓN	110	2	112
TIPACOQUE	87	11	98
Total general	**1424**	**228**	**1652**

Fuente: SNC marzo 30 de 2024

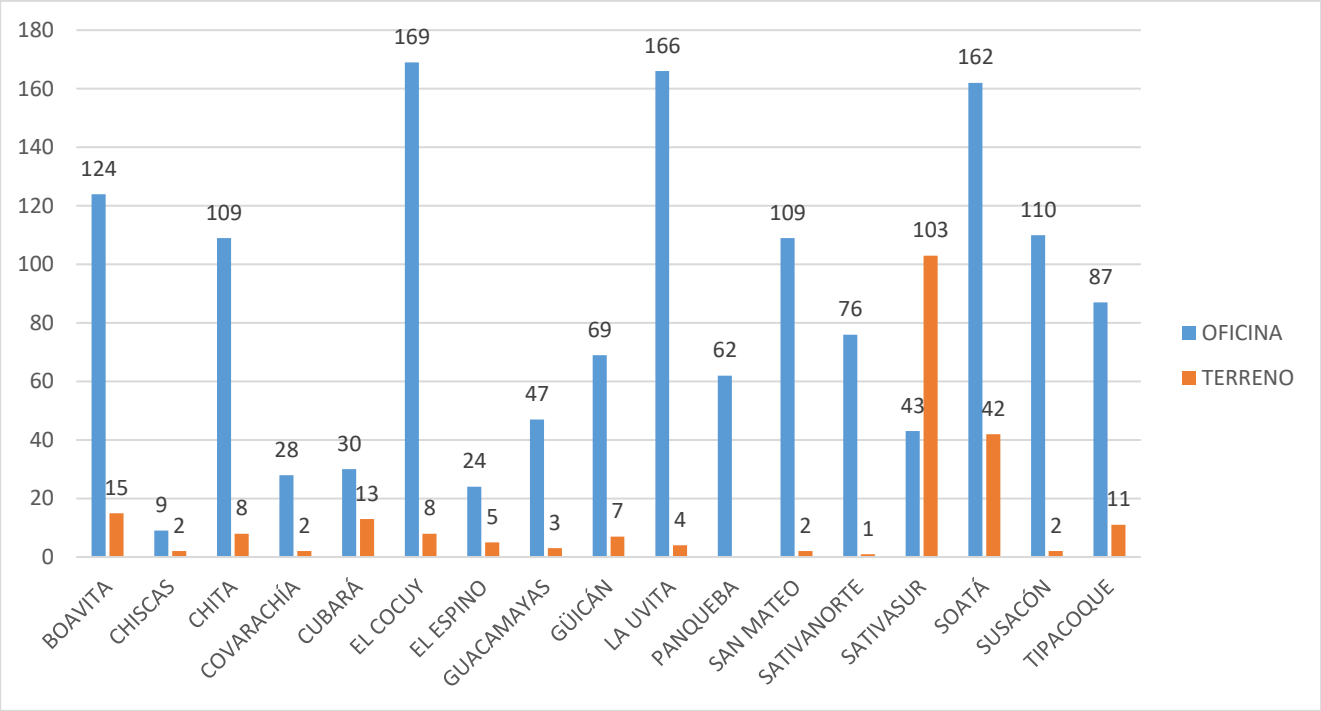
Que es conveniente, oportuno brindar la atención a los usuarios de esas provincias entre otras, por las dificultades inherentes al desplazamiento de ellos y de funcionarios del IGAC desde la sede principal de la territorial Boyacá (Tunja) hasta el municipio de Soata y las otras entidades territoriales referidas (Soata, SativaNorte, Sativasur, Susacon, Tipacoque, Covarachia, Boavita, La Uvita, San Mateo, Guacamayas, Chiscas, Chita, El Espino, El Cocuy, Guican, Pamqueba y Cubara).



Fuente: Dirección Territorial Boyacá.

Que una vez validadas las acciones que se estaban llevando desde la Territorial de Boyacá, se encontró que, de acceso al territorio, la opción más adecuada para cumplir con los objetivos institucionales del IGAC, consiste en dar apertura a un punto o punto de atención al usuario en el municipio de Soata, desde la cual se gestione de manera integrada, la recepción de trámites concernientes a las actividades del IGAC, proporcionando una solución a la población de dichas provincias.

Adicionalmente de los 8.759 trámites anuales que ingresaron a la dirección territorial de Boyacá, actualmente 1.458 trámites corresponden a los municipios que atendería el punto de atención ubicado en Soata, que corresponde a los municipios de: Soata, SativaNorte, Sativasur, Susacon, Tipacoque, Covarachia, Boavita, La Uvita, San Mateo, Guacamayas, Chiscas, Chita, El Espino, El Cocuy, Guican, Pamqueba y Cubara), incidiendo en la atención de los siguientes trámites por municipio:



Fuente: Gestión Catastral.

Que mediante oficio de diciembre 13 de 2024, enviado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Alcalde del Municipio de Soata, doctor WOLBERT VARGAS RINCON, manifestó su intención de suscribir un convenio interadministrativo con el IGAC con el objetivo de continuar brindando un excelente servicio al público que requiere realizar trámites catastrales tanto del municipio de Soata, como de municipios vecinos de la provincia de Norte y Gutiérrez, hecho que contribuye a mejorar la calidad de vida de la comunidad en general ya que con ello se les evita el desplazamiento hasta la ciudad de Tunja a hacer largas filas y uso de recursos, señalando que muchas veces las personas no alcanzan fichas y no pueden resolver su situación.

Que la apertura del punto de atención al ciudadano del IGAC, descrito anteriormente: i) no supone la creación de una nueva dependencia de la entidad, y ii) no supone una desconcentración y/o delegación de funciones en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, ya que el Director Territorial de Boyacá revisará, aprobará, y suscribirá todos los actos que se generen con ocasión de la prestación del servicio público catastral, que se brinde a los ciudadanos en el marco de las funciones y competencias que ejerce sobre dicha jurisdicción.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se estima conveniente y necesario suscribir un convenio interadministrativo, entre la Alcaldía de Soata y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de: i) mejorar la prestación del servicio público catastral garantizando de esta forma una atención oportuna, digna, eficaz y eficiente, a los ciudadanos que residen en dicha jurisdicción territorial, ii) colaboraran de manera armónica y sinérgica, en el cumplimiento de sus funciones y competencias (descritas anteriormente), y iii) satisfacer los fines de la prevalencia del interés

general, y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en los términos establecidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993.

1.2 META O PROYECTO

NO APLICA.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

El Convenio interadministrativo que se pretende celebrar tendrá por objeto "**AUNAR ESFUERZOS PARA ABRIR, PONER EN FUNCIONAMIENTO, Y MANTENER EN PLENA OPERATIVIDAD UN PUNTO DE ATENCIÓN AL USUARIO, EN EL MUNICIPIO DE SOATA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, QUE PERMITA MANTENER VIGENTE Y ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE LOS PREDIOS PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS DE SOATA, SATIVANORTE, SATIVASUR, SUSACON, TIPACOQUE, COVARACHIA, BOAVITA, LA UVITA, SAN MATEO, GUACAMAYAS, CHISCAS, CHITA, EL ESPINO, EL COCUY, GUICAN, PAMQUEBA Y CUBARA, QUE SE ENCUENTRAN BAJO JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ DEL IGAC".**

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Actividades Catastrales

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi deberá realizar, a través del punto de atención al usuario y desde la sede principal Tunja a cargo de la Dirección Territorial Boyacá (en coordinación con la Dirección de Gestión Catastral), las operaciones técnicas y administrativas correspondientes a los procesos y proyectos relacionados con la prestación del servicio público catastral en el municipio de Soata, SativaNorte, Sativasur, Susacon, Tipacoque, Covarachia, Boavita, La Uvita, San Mateo, Guacamayas, Chiscas, Chita, El Espino, El Cocuy, Guican, Pamqueba y Cubara, por estar bajo su jurisdicción, a través de la implementación de métodos indirectos, directos, declarativos y colaborativos, incorporando los cambios físicos, jurídicos y económicos de los predios a que haya lugar, los cuales se verán reflejados en las resoluciones catastrales de acuerdo con la normatividad vigente.

La información requerida para la ejecución de las actividades relacionadas con el servicio público catastral se realizará a través de un conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la Incorporación de los cambios físicos, jurídicos y económicos que sufra un bien inmueble, a través del proceso de conservación catastral, de acuerdo con los parámetros establecidos en los manuales del IGAC. Este proceso podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, se adoptarán mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

Para propósitos de verificación de calidad se implementarán métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, según lo indica el decreto 148 del 2020 Articulo 2.2.2.2.6, el cual reza:

"Métodos de recolección de información. Los catastra les podrán adelantarse mediante la combinación de los siguientes métodos: a) Métodos directos: Aquellos que requieren una visita campo con el fin de recolectar la realidad de los bienes inmuebles. b) Métodos indirectos: aquellos métodos identificación física, jurídica y económica de los inmuebles a través del uso de sensores remotos, integración registros administrativos, modelos ísticos y econométricos, análisis de Big Data y fuentes secundarias como observatorios inmobiliarios, su posterior incorporación en la base catastral. c). Métodos declarativos y colaborativos: Son los derivados participación de la comunidad en el suministro de información que sirva como insumo para el desarrollo de los procesos catastrales. Los gestores catastrales propenderán por la adopción nuevas tecnologías y procesos comunitarios que faciliten la participación los ciudadanos. Parágrafo 1. procesos barrido predial masivo, los catastrales serán los encargados de definir la adecuada combinación de los métodos de intervención, teniendo en cuenta condiciones propias de sus territorios y la disponibilidad fuentes secundarias información, conforme a especificaciones mínimas establecidas por autoridad reguladora"

Bienes, Servicios, y Talento Humano requeridos para dar apertura a la ventanilla de atención al usuario

Para dar apertura al punto de atención al ciudadano en el municipio de Soata– Departamento de Boyacá, se hace necesario contar con los siguientes bienes, servicios, y perfiles que se harán conforme a los siguientes aportes interinstitucionales (ver solicitud municipio):

ÍTEM	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL	TOTAL VIGENCIA	APORTE IGAC	APORTE MUNICIPIO
1	Abogado		$ 4.306.531	$ 0	$ 0		
2	Auxiliar de Apoyo		$ 2.429.217	$ 0	$ 0		
3	Control de Calidad		$ 4.725.000	$ 0	$ 0		
4	Digitalizador		$ 2.976.729	$ 0	$ 0		
5	Líder de Oficina / Terreno		$ 4.725.000	$ 0	$ 0		
6	Profesional de Avalúos		$ 4.955.415	$ 0	$ 0		
7	Profesional Enlace		$ 4.306.531	$ 0	$ 0		
8	Reconocedor Integral		$ 4.200.000	$ 0	$ 0		
9	Reconocedor Junior		$ 3.570.000	$ 0	$ 0		
10	Técnico de Ventanilla		$ 2.613.375	$ 0	$ 0		
11	Técnico de Apoyo	1	$ 2.613.375	$ 2.613.375	$ 26.133.755	$ 26.133.755	
12	Equipo de cómputo y periféricos	4	$ 2.375.000	$ 9.500.000	$ 9.500.000	$ 9.500.000	
13	Puesto funcional: incluye escritorio y silla	3	$ 400.000	$ 1.200.000	$ 1.200.000		$ 1.200.000
14	Silla interlocutora	10	$ 40.000	$ 400.000	$ 400.000		$ 400.000
15	Insumos de papelería y oficina	1	$ 3.500.000	$ 3.500.000	$ 3.500.000	$ 3.500.000	
16	Pendón institucional	1	$ 350.000	$ 350.000	$ 350.000	$ 350.000	
17	Buzón de sugerencias	1	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	
18	Archivador	2	$ 300.000	$ 600.000	$ 600.000		$ 600.000
19	Botiquín	1	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	
20	Dotación: chaleco, gorra/pava/chapulina, camisa o camiseta institucional, carnet y bioseguridad			$ 0	$ 0		
21	Viáticos y gastos de viaje	1	$ 700.000	$ 700.000	$ 7.000.000	$ 7.000.000	
22	Servicio de vigilancia	1	$ 1.800.000	$ 1.800.000	$ 18.000.000		$ 18.000.000
23	Servicio de aseo	1	$ 700.000	$ 700.000	$ 7.000.000		$ 7.000.000
24	Servicio de internet	1	$ 100.000	$ 100.000	$ 1.000.000		$ 1.000.000
25	Servicios públicos	1	$ 500.000	$ 500.000	$ 5.000.000		$ 5.000.000
26	Arrendamiento / Sede			$ 0	$ 0		
27	Adecuación y/o cableado			$ 0	$ 0		
28	Transporte terrestre			$ 0	$ 0		
29	Transporte aéreo			$ 0	$ 0		
30	Otros:			$ 0	$ 0		$ 0
	TOTAL			**$ 22.083.375**	**$ 79.803.755**	**$ 46.603.755**	**$ 33.200.000**

Página 1
Página 2

Nota: Los valores descritos anteriormente, corresponden a la cuantificación de los aportes en especie que realizarán el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Alcaldía de Soata de acuerdo a su solicitud.

2.3 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este convenio está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
93151502	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios de sistemas de información o control de empresas públicas	Servicios de sistemas de información o control de empresas públicas

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

El convenio que surja del presente proceso de selección corresponde a un convenio interadministrativo regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, la

Ley 489 de 1998, y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 **artículo 2.2.1.2.1.4.4.**, convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.*"

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos*".

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los convenios o contratos interadministrativos establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, para lo cual la Entidad debe expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Por lo expuesto, la contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa a través de un Convenio Interadministrativo, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El convenio interadministrativo no implica erogación presupuestal, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre las partes.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

La Entidad, en la etapa de planeación de la contratación, efectuó el análisis de las condiciones de la contratación para conocer el sector relativo al objeto del proceso.

Como se describió en la necesidad de la contratación, el Instituto, en cumplimiento de sus funciones, tiene a cargo la prestación del servicio público catastral a través de la territorial Boyacá en los Municipios de Soata, SativaNorte, Sativasur, Susacon, Tipacoque, Covarachia, Boavita, La Uvita, San Mateo, Guacamayas, Chiscas, Chita, El Espino, El Cocuy, Guican, Pamqueba y Cubara; sin embargo, dadas las complejas condiciones de acceso a la provincia de Norte y Gutierrez, resulta: i) demasiado oneroso para el instituto y los usuarios financiar el permanente desplazamiento con el fin de adelantar los procesos y trámites catastrales en territorios tan distantes de la sede de la territorial Boyacá (Tunja), ii) demasiado ineficiente desarrollar las acciones técnicas inherentes a los procesos y trámites catastrales, desde un centro de operaciones tan distante a los predios, sobre los cuales recae la actividad administrativa del IGAC, y iii) para los usuarios de la provincia de Norte y Gutierrez el prestar la atención en el municipio de Soata, les favorece y permite contar con el servicio más cerca a su lugar de residencia.

Por lo anterior, se considera oportuno suscribir un convenio interadministrativo entre la Alcaldía de Soata y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el objeto de dar apertura a un punto de atención al usuario en el municipio Soata, ya que tal acción le permitirá al IGAC cumplir de mejor manera sus funciones y competencias, en la medida se prestará un servicio público catastral en mejores condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia, y eficacia, para los municipios de Soata, SativaNorte, Sativasur, Susacon, Tipacoque, Covarachia, Boavita, La Uvita, San Mateo, Guacamayas, Chiscas, Chita, El Espino, El Cocuy, Guican, Pamqueba y Cubara.

Por otro lado, también contribuirá al cumplimiento de las funciones de la Alcaldía de Soata y los demás municipios, en la medida que la información catastral: i) es una de las herramienta indispensable para el diseño y ejecución políticas de ordenamiento y desarrollo de la región, ii) constituye una base de ingreso en los municipios, fortaleciendo sus finanzas lo cual implica mayor inversión pública y por lo tanto aumenta la calidad de vida y productividad para los ciudadanos, iii) suministra información inmediata y actualizada al usuario de las entidades y dependencias que lo requieran para la toma de decisiones y el uso de los instrumentos de intervención, expropiación, extinción de dominio etc., iv) Determina la base gravable en la generación y recaudo de los impuestos sobre tasas y demás gravámenes que se fundamenten en el avaluó catastral, y v) suministra estadísticas básicas de los bienes inmobiliarios públicos y privados cifras históricas de precios de la propiedad y registro organizados y georreferenciados, razón por la cual la Alcaldía de Soata y demás municipios requieren mantener actualizada la Base de Datos Catastral teniendo en cuenta el desarrollo urbanístico y constructivo que ha tenido en los últimos años la zona urbana y rural que se viene dando en el estos municipios ubicados en la provincia de Norte y Gutiérrez del Departamento de Boyacá.

Ahora bien, con el fin de dar apertura al punto de atención al usuario, la Alcaldía de Soata y el IGAC aunarán esfuerzos para garantizar la disponibilidad de la infraestructura, dotación, y talento humano requeridos para la prestación del servicio público catastral. Así las cosas, y de acuerdo con la naturaleza de lo requerido por el IGAC, no es posible acudir a otra entidad a fin de contar con la disponibilidad de un espacio físico entregado sin ningún costo, en la ciudad de Soata, para la puesta en marcha del punto de atención al usuario.

Desde el componente jurídico se analizaron las disposiciones normativas respecto de la organización y funcionamiento de las Entidades y las condiciones del proceso, entre otras, se analizaron las siguientes: Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 1170 de 2015, Decreto 846 de 2021, Resolución 553 de 2021 - IGAC, plan de desarrollo Territorial municipal 2024-2027 del municipio.

Del análisis efectuado se establece que, en razón a la naturaleza y a las condiciones de la contratación, las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo están directamente relacionadas con el objeto y funciones del IGAC y de Alcaldía de Soata, por lo cual se considera viable la celebración de la contratación directa en los términos de la ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Los aspectos técnicos de esta contratación son los definidos en el numeral 2 de estos estudios y documentos previos. En relación con los aspectos económicos, esta contratación no genera ningún tipo de erogación presupuestal.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Las entidades estatales para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros. (Tomado Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación – Colombia Compra Eficiente) Colombia Compra Eficiente propone administrar los Riesgos del Proceso de Contratación siguiendo los pasos enumerados a continuación:

1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación.
3. Evaluar y calificar los Riesgos.

4. Asignar y tratar los Riesgos.
5. Monitorear y revisar la gestión de los riesgos.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, para tal efecto y de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, se presenta la identificación y cobertura del riesgo, así:

NO. RIESGO	3	2	1
CLASE	Específico	Específico	Específico
FUENTE	Externo	Externo	Externo
ETAPA	Ejecución	Ejecución	Ejecución
TIPO	Operación	Operación	Operación
DESCRIPCIÓN	Dificultades en las vías de acceso al territorio y a la conectividad de servicios de internet, afectan la prestación integral del servicio	Tiempos de ejecución reducidos según cronograma de ejecución del convenio	Incumplimiento o cumplimiento tardío, cumplimiento parcial de las obligación del convenio interadministrativo
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Posible retraso en la ejecución de actividades	Posible retraso en la ejecución de actividades	1.Posibles sanciones. 2. impide la ejecución de las actividades misionales de las entidades que suscriben el convenio. 3. Afecta la imagen y reputación de las entidades
PROBABILIDAD	4	1	1
IMPACTO	4	2	2
VALORACIÓN	8	3	3
CATEGORÍA	Extremo	bajo	Bajo
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	IGAC –Alcaldía	IGAC –Alcaldía	IGAC –Alcaldía
TRATAMIENTO/ CONTROL A SER IMPLEMENTADO	monitoreo permanente a las condiciones de acceso en coordinación con las alcaldías	Seguimiento y/o supervisión por parte de las Entidades Estatales	Seguimiento y/o supervisión por parte de las Entidades Estatales
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO PROBABILI	2	1	1
IMPACTO	1	1	1
VALORACI	3	2	2
CATEGORÍ	Bajo	Bajo	Bajo
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO?	sí	sí	sí
RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	IGAC –Alcaldía	IGAC –Alcaldía	IGAC –Alcaldía
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo
FECHA ESTIMADA EN QUE SE	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo
MONITOREO Y REVISIÓN ¿CÓMO SE REALIZA EL MONITORE	A través de canales de comunicación dispuestos con las entidades territoriales	A través de la supervisión delegada por cada entidad, y comités técnicos.	A través de la supervisión delegada por cada entidad, y comités técnicos.
PERIODICIDAD	Cada vez que sea requerido	En cada comité técnico del convenio, y de forma permanente la ejecución de actividades de supervisión	Cada vez que se requiera

4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falencias en la planeación de la ejecución del convenio	Documentos incompletos, incorrecta consolidación de los informes de actividades realizadas en campo.	3		6	Alto	IGAC –Alcaldía	Seguimiento y control, a través de la supervisión de obra	1	1	2	Bajo	Si	IGAC –Alcaldía	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo	Valoración constante de la planeación y ejecución del convenio	Durante la realización
5	General	Externa	Ejecución	Tecnológicos	Fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta	Dificultades en la ejecución del objeto del convenio interadministrativo	3		6	Alto	IGAC –Alcaldía	Garantizar la adecuada red de datos y de seguridad perimetral que permita una atención eficiente y con seguridad de los	2	2	4	Bajo	si	IGAC –Alcaldía	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo	Seguimiento a instalaciones de redes de voz y datos con los estándares y la normatividad aplicable	Cuando se requiera

												dat os al ciu dad ano									

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Convenio Interadministrativo no requiere constitución de garantías por parte de la Alcaldía de Soata, de conformidad con lo establecido en *el Artículo 7° Ley 1150 de 2007 - "De las garantías en la contratación. (…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" o el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria (...)".*

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación no está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

8.1 PLAZO

El plazo del convenio interadministrativo será de diez (10) meses prorrogables sin que supere el 30 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Soatá– Departamento de Boyacá.

8.3 VALOR

Los aportes que realicen las partes del presente convenio serán económico y en especie, equivalen a la suma total de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte. ($79.803.755.oo),** asumidos a su costo por cada una de las entidades, y estarán identificados así:

A. Aporte económico y en especie por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi cuantificado en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte. ($46.603.755.oo),** discriminados así:

A1. Aporte Económico: La suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE ($26.133.755.oo)** de acuerdo con las especificaciones técnicas.

A2. Aporte en Especie: La suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/TE. ($20.470.000.oo)**

B. Aporte en especie por el municipio cuantificado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. ($33.200.000).**

A continuación, se describen los aportes en especie y en dinero que realizarán el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la alcaldía de Soata, debidamente desagregados y cuantificados:

ÍTEM	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL	TOTAL VIGENCIA	APORTE IGAC	APORTE MUNICIPIO
1	Abogado		$ 4.306.531	$ 0	$ 0		
2	Auxiliar de Apoyo		$ 2.429.217	$ 0	$ 0		
3	Control de Calidad		$ 4.725.000	$ 0	$ 0		
4	Digitalizador		$ 2.976.729	$ 0	$ 0		
5	Líder de Oficina / Terreno		$ 4.725.000	$ 0	$ 0		
6	Profesional de Avalúos		$ 4.955.415	$ 0	$ 0		
7	Profesional Enlace		$ 4.306.531	$ 0	$ 0		
8	Reconocedor Integral		$ 4.200.000	$ 0	$ 0		
9	Reconocedor Junior		$ 3.570.000	$ 0	$ 0		
10	Técnico de Ventanilla		$ 2.613.375	$ 0	$ 0		
11	Técnico de Apoyo	1	$ 2.613.375	$ 2.613.375	$ 26.133.755	$ 26.133.755	
12	Equipo de cómputo y periféricos	4	$ 2.375.000	$ 9.500.000	$ 9.500.000	$ 9.500.000	
13	Puesto funcional: incluye escritorio y silla	3	$ 400.000	$ 1.200.000	$ 1.200.000		$ 1.200.000
14	Silla interlocutora	10	$ 40.000	$ 400.000	$ 400.000		$ 400.000
15	Insumos de papelería y oficina	1	$ 3.500.000	$ 3.500.000	$ 3.500.000	$ 3.500.000	
16	Pendón institucional	1	$ 350.000	$ 350.000	$ 350.000	$ 350.000	
17	Buzón de sugerencias	1	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	
18	Archivador	2	$ 300.000	$ 600.000	$ 600.000		$ 600.000
19	Botiquín	1	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	
20	Dotación: chaleco, gorra/pava/chapulina, camisa o camiseta institucional, carnet y bioseguridad			$ 0	$ 0		
21	Viáticos y gastos de viaje	1	$ 700.000	$ 700.000	$ 7.000.000	$ 7.000.000	
22	Servicio de vigilancia	1	$ 1.800.000	$ 1.800.000	$ 18.000.000		$ 18.000.000
23	Servicio de aseo	1	$ 700.000	$ 700.000	$ 7.000.000		$ 7.000.000
24	Servicio de internet	1	$ 100.000	$ 100.000	$ 1.000.000		$ 1.000.000
25	Servicios públicos	1	$ 500.000	$ 500.000	$ 5.000.000		$ 5.000.000
26	Arrendamiento / Sede			$ 0	$ 0		
27	Adecuación y/o cableado			$ 0	$ 0		
28	Transporte terrestre			$ 0	$ 0		
29	Transporte aéreo			$ 0	$ 0		
30	Otros:			$ 0	$ 0		$ 0
	TOTAL			**$ 22.083.375**	**$ 79.803.755**	**$ 46.603.755**	**$ 33.200.000**

Página 1
Página 2

8.4 FORMA DE PAGO

NO APLICA.

8.5 OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA DE SOATA

1. Cumplir con el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas.
2. Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad que se puede consultar en https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/codigo_de_integridad_igac.pdf
3. Responder en los plazos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio y de asuntos relacionados con el mismo.
5. Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el municipio asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.
6. Garantizar no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80/93 y de llegar sobrevenir alguna, informar inmediatamente al supervisor del convenio.
7. Adelantar las acciones administrativas, técnicas, financieras, y jurídicas necesarias para la adquisición, entrega, e instalación de los elementos objeto del presente convenio.
8. Contar con las licencias, planos, certificados de tradición y libertad, y demás permisos y autorizaciones para la dotación, entrega, e instalación de los bienes objeto del convenio.
9. Garantizar la entrega de un espacio físico al IGAC, con capacidad para albergar simultáneamente como mínimo a quince personas entre servidores y usuarios, y el cual debe reunir las condiciones técnicas y legales requeridas para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad Soata, Departamento de Boyacá.
10. Garantizar el servicio de vigilancia y aseo en el espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad Soata, Departamento de Boyacá.
11. Garantizar el servicio de internet, conectividad, puntos de red y corriente regulada en el espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en el Municipio Soata, Departamento de Boyacá.
12. Garantizar el pago de los servicios públicos correspondientes al espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad Soata, Departamento de Boyacá.
13. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.

14. Garantizar en la ventanilla de atención al usuario la presencia permanente de los perfiles requeridos para su operación, y los cuales se encuentran descritos en la ficha técnica del convenio.
15. Las demás necesarias para la buena y correcta ejecución del convenio interadministrativo.

8.6 OBLIGACIONES DEL IGAC

1. Suministrar al municipio la información requerida para la ejecución del objeto contractual.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo.
3. Realizar, a través de la Dirección Territorial Boyacá, los procesos inherentes a la prestación del servicio público catastral, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Presentar los informes de avances y procedimientos realizados para la ejecución de las actividades catastrales, durante el tiempo que este abierta al público la ventanilla de atención al usuario, cada vez que se solicite.
5. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del convenio sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo del mismo.
6. Realizar recomendaciones basadas en la experiencia y las lecciones aprendidas para el mejoramiento de los procesos.
7. Entregar oportunamente al municipio de Soata la información obtenida del proceso de conservación y la copia de las resoluciones resultantes de la conservación catastral.
8. Garantizar en la ventanilla de atención al usuario la presencia permanente de los perfiles requeridos para su operación, y los cuales se encuentran descritos en la ficha técnica del convenio.
9. Garantizar la disponibilidad de bienes, insumos, y servicios requeridos para la apertura y funcionamiento del punto de atención al usuario, en los términos establecidos en la ficha técnica del convenio.
10. Vincular el recurso humano requerido para dar cumplimiento al presente convenio, el cual deberá cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, de acuerdo con los perfiles y remuneración establecida previamente.
11. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
12. Las demás necesarias para la buena y correcta ejecución del convenio interadministrativo.

8.7 OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES

1. Cumplir con el objeto del convenio y con las demás obligaciones contenidas en el mismo.
2. Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
3. Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución.
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que se conozca por causa o con ocasión del convenio interadministrativo.

6. Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del convenio interadministrativo, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
7. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.

8.8 SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por el/la Secretario de Planeación, ordenamiento territorial y vivienda por parte del Municipio, por parte del IGAC la supervisión estará a cargo de la Dirección Territorial de Boyacá o quien esta designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el procedimiento de Supervisión e Interventoría de contratos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZÍ, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del convenio podrá delegar la supervisión en un tercero.

En todo caso el/la ordenador(a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito a el/la supervisor(a) designada y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual.

Expedido en Tunja, a los, treinta y un (31) días del mes de marzo de 2025 (2025).



Mauricio Eladio Mejía Naranjo
Director Territorial de Boyacá